

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro Residente de España en el Japon, remite el siguiente estado del movimiento del comercio exterior de aquel Imperio, correspondiente al mes de Abril último, el cual de orden Superior se publica en la «Gaceta» para general conocimiento.
Manila, 12 de Agosto de 1890.—A. Monroy.

MOVIMIENTO GENERAL DEL COMERCIO

EXTERIOR DE ESTE IMPERIO POR LOS PUERTOS ACCECIBLES, DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1890.

El movimiento general del comercio durante este mes fué de Yens. 10.242.447'830
Correspondiendo á la importacion. 7.011.537'140
Id. á la Exportacion. 3.230.910'690
Diferencia á favor de la importacion. 3.780.626'450

El comercio nacional figura por un total general de Yens 35.588'450, representado en la importacion España (Península) por Yens 490'920 y Filipinas por Yens 19.912'840 y en la exportacion Filipinas por Yens 15.184'690.

Comparando estas cifras con la del mes anterior se observa:

- 1.º Que el movimiento general del comercio nacional ha aumentado de Yens 1.123'770.
- 2.º Que la importacion de origen español (Peninsular y Colonial) ha aumentado de Yens 7.786'060.
- 3.º Que la exportacion ha disminuido de Yens 6.662'290.

El azúcar aparece por Yens 800.336'190 en esta forma:

Terciado cattys	9.066.218	Yens	316.634'730
Blanco »	6.801.102	»	473.687'540
En pilon »	21.972	»	1.926'040
Melazas »	797.525	»	8.087'880

La Importacion general del azúcar en este mes ha aumentado de Yens 90.889'210.

El tabaco figura por Yens 25.498.360 en esta forma:

Cigarrillos cattys	5.059	Yens	6.967'500
Cigarrillos »	7	»	12.928'820
Otros preparados.	7.070	»	5.602'040

Comparando la importacion de tabacos con la del mes anterior ha aumentado de Yens 2.948'610

El añil aparece por Yens 45.023'600.

Barcos españoles en los puertos: ninguno.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 13 de Agosto de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Coronel de Artillería, D. Enrique Horé.—Imaginaria, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Alejandro Roji.—Hospital y provisiones, núm. 69, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, Artillería.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El Juéves próximo 14 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un caballo declarado de comiso.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial», para conocimiento del público.
Manila, 12 de Agosto de 1890.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Existiendo en el almacén de esta Administracion Central, sito en la calle Anlogue núm. 25 del arrabal de Binondo, setenta ejemplares de mapas de la Isla de Luzon y sus adyacentes, formados por el auxiliar facultativo de Minas, D. Enrique de Almonte y Muriel, compuesto de cuatro hojas cada ejemplar, se anuncia al público para que los que deseen adquirir ejemplares de dichos mapas al precio de cinco pesos uno, presenten sus solicitudes en esta Administracion expresando en ellas el número de ejemplares que deseen adquirir.

Manila, 8 de Agosto de 1890.—Federico Ordax. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS,

RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el dia 16 de Setiembre próximo, y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central y la depositaria de Hacienda de la Laguna, 4.º concierto público y simultáneo, para vender el solar núm. 2, que el Estado posee en el pueblo de S. Pablo de la indicada provincia, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior, ó sea por la cantidad de pfs. 406'84, en progresion ascendente.

El mencionado solar mide 5272 metros cuadrados y 24 centímetros, lindando por el Norte con terrenos de Valeriana Buenagana, al Sur con la calle del Cristo, al Este con terrenos de Elena Auirre y al Oeste con la calle de S. Pedro.

El expediente en donde consta la tasacion, pliego de condiciones y demas documentos facultativos, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el dia del concierto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente, el dia y hora señalados.

Manila, 5 de Agosto de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 10 del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 8.º lote núm. 4 que se necesitan en este Arsenal por el término de 2 años, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 167 de 18 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento el dia expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
Cavite, 8 de Agosto de 1890.—Eduardo Renacho.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 10 del entrante Setiembre á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 166 de 17 de Junio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el dia expresado y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.
Cavite, 8 de Agosto de 1890.—Eduardo Renacho.

CUERPO DE CARABINEROS DE FILIPINAS.

El Teniente Coronel, Comandante, primer Jefe de dicho Cuerpo.

Hace saber: que en virtud de órden del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas Generales de este distrito, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar el dia 30 del corriente, á las nueve en punto de su mañana, al objeto de hacer nuevo contrato para la provision de prendas de masita á los individuos del mismo, ante la Junta económica y bajo mi presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en estas oficinas, de ocho á doce de la mañana de todos los dias laborables.

Para tomar parte en dicha licitacion, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida, sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustadas al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.
Manila, 9 de Agosto de 1890.—Adolfo Villa.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (F. de T.) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar la provision de prendas de masita á los individuos del Cuerpo de su mando, se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de (un p^s) sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el correspondiente talon de depósito, exigido como garantía en la condicion 4.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisición de 315.057 ejemplares de varios documentos impresos y encuadernados para el impuesto de cédulas en el año de 1891, bajo el tipo en progresion descendente de 7457 pesos, 68 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García, Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública ante la Junta superior de Almonedas, la impresion y encuadernacion de trescientos quince mil cincuenta y siete ejemplares en un millon diez y siete mil doscientos pliegos, de varios documentos para el servicio del impuesto de cédulas personales durante el ejercicio de 1891, cuyos documentos se detallarán á continuacion.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio, tan luego como se haya terminado, con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administracion, los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del Contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos.

Número de los modelos	Descripción	Número de	
		Ejemplares	Pliegos.
1	Padrones para Cabezas de barangay, de á 6 hojas de á pliego	110000	660000
2	Resúmenes de á pliego, para Gobernadorcillos.	1000	1000
3	Libretas para Cabezas de barangay, de á 16 hojas en 4.º pliego	42000	168000
4	Hojas declaratorias de los contribuyentes con manifestacion de riqueza, de á pliego.	160000	160000
5	Libros de padrones para las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda, de á 200 hojas de á pliego marca mayor	55	11000
6	Resúmenes para id. id. de á pliego.	400	400
7	Padrones para el Ejército y Armada, establecimientos penitenciarios etc. de á 16 hojas de á pliego.	1000	16000
8	Libros de registros de las cédulas que se remiten á las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda, de á 100 id. de á pliego.	2	200
9	Estado demostrativo en el que las Administraciones y Subdelegaciones provinciales consignarán todos los datos necesarios sobre la propiedad territorial en sus respectivas provincias, de á pliego.	400	400
10	Id. general del censo territorial del Archipiélago con arreglo á los antecedentes suministrados por las Administraciones y Subdelegaciones provinciales, de á pliego.	200	200
		315057	1017200

4.a El papel que se ha de emplear, será precisamente catalan con marca de fabrica ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro, cuantas veces sea necesario, y la letra será igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al expediente.

6.a Los un millon diez y siete mil doscientos pliegos que se subastan, deberán estar entregados en esta Administracion Central por el contratista, en el plazo de cuarenta y cinco días laborables, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfaccion de este Centro.

Condiciones económico-administrativas.

1.a El tipo de remate será el de siete mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos y sesenta y ocho céntimos, en progresion descendente, siendo inadmisibles toda proposicion que escada del tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion se requiere haber impuesto en la Caja de Depósito, en numerario, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero la via contencioso administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, el expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que hubiera adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor, los billetes del Tesoro, conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escrituraré el contrato dentro del término de 5 días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicacion.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumpliese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros é impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce días, para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las condiciones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en el salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta superior de almonedas, el día y hora que se determinen, previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta», con treinta días de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.a Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley: 2.a Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 2.a de las juridico administrativas y 3.a: Que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º, siendo de cuenta tambien del contratista, todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el mejor postura, de la Caja de Depósitos perteneciente á la resguarda, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo, que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetará y resolverá con arreglo á lo prescrito en la Instruccion sobre la contratacion de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 24 de Mayo de 1890.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de se comprometo á entregar en la Administracion Central de Impuestos los ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de

Fecha y firma.—Es copia García. 1

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisición de 2.500 cajas de madera de 1.ª clase y 500 de 2.ª para envases de cédulas personales que se remiten á las Administraciones

provinciales durante el trienio de 1890 á 92, bajo tipo en progresion descendente de 1 peso 30 céntimos por cada caja de 1.ª y 1 peso 10 céntimos por una de 2.ª, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García

Administracion Central de Impuestos. Rentas y Propiedades.

Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para contratar en pública subasta, ante la Junta superior de Almonedas de esta Capital, el suministro de cajones de madera para envases de cédulas personales que se remiten á las Administraciones provinciales, con arreglo al Real Decreto de 25 de Agosto de 1858, sobre contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda saca á pública licitacion el suministro durante un trienio, de cajones de madera para envases de cédulas personales que se remiten á las Administraciones provinciales. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale por la Intendencia general del ramo.

2.a El número de cajones que se calcula podrá ser de 2.500 de 1.ª clase y 500 de 2.a

3.a Los expresados cajones deberán ser construidos con tabla de 25 milímetros de espesor y de la magnitud denominada Banaba ó Bitog, cuidando de que los lados y cabezas se hallen perfectamente bien unidos y calafateados á fin de que su contenido no sufra menor lesion por efecto de la humedad, aun en el caso de que se mojen los cajones por algun accidente casual.

4.a Dichos cajones han de ser de la cabida y dimensiones siguientes:

	Cabida.	Longitud.	Latitud.	Profund.
Los de 1.a clase.	23'005 k.	80 cént.	40 cént.	32 cént.
Los de 2.a clase.	11'502 k.	165 id.	id.	22 cént.

5.a Servirá de tipo para el remate en progresion descendente la cantidad de un peso treinta céntimos por cada cajon de 1.a, ó sea de la cabida de 23'005 kilogramos, y de un peso diez céntimos por cada uno de los de 2.a, ó sea los de 11'502 kilogramos de cabida.

Obligaciones del Contratista.

6.a A los diez días de adjudicado el contrato, principiará á contarse desde la fecha en que por la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, se le notifique la adjudicacion, deberá ésta tener lugar en almacenes generales de depósito de cajones de 1.a clase y 200 de 2.a

7.a El contratista tendrá siempre listos en sus depósitos, sesenta cajones de 1.a clase y cuarenta de 2.a para que pueda en el caso de recibo del libramiento de cualquiera de las dos clases, hacer entrega de los que por él se le pidiere.

8.a Tendrá igualmente el contratista obligacion de reemplazar con otros y en el acto los que por causa de las condiciones que se estipulan en las cláusulas 3.a y 4.a se le rechacen como asimismo los que por haber sido usados de ellos resultaren defectuosos por haber sido construidos con madera suficientemente seca.

9.a Para entrar en licitacion se requiere haber puesto en la Caja de Depósitos y en numerario el cinco por ciento del importe del servicio en un trienio, tipo consignado.

10. El importe de los cajones que la Hacienda requiera con arreglo á los pedidos que se hubieran hecho, será abonado al contratista tan luego presente el documento justificado de la entrega de los cajones en los Almacenes generales de efectos timbrados.

11. Dentro del último mes de la contrata se recibirán del contratista los cien cajones, que en cumplimiento de la condicion 7.a tuviere listos y á disposición de su poder para atender á los pedidos.

12. El contratista será por la Hacienda reconocido como tal durante el término de tres años, que deberá contarse desde el día en que se le notifique la adjudicacion del servicio de que se trata; pero entendiéndose no obstante, que si por circunstancias especiales é imprevistas le conviniere á la Hacienda rescindir el contrato, podrá desde luego hacerlo siempre que al verificarlo, se proceda con arreglo á las leyes que rigen sobre el particular.

Condiciones generales.

13. Cuando el número de cajones pedidos al contratista no exceda del fijado en la condicion 7.a, la entrega deberá tener lugar antes de las veinticuatro horas de hechos los pedidos; en el concepto de que no verificarlo incurrirá por la primera vez en la multa de 25 pesos y por la segunda en la de 50 pesos, debiendo ser además de su cuenta el exceso ó mayor costo que tuviere, los que por tal motivo se adjudicaran por administracion.

14. Las multas de que trata la condicion anterior y demás que por incumplimiento de su compromiso de hacer efectivas el contratista, le serán exigidas gradualmente y á deducir de la primera liquidacion que se le haga, y de no tener que recibir cantidad alguna, se harán efectivas de la fianza presentada.

15. El rematante con arreglo á la Real orden de 21 de Febrero de 1862, y art. 2.º del Reglamento de 31 de Enero de 1869, prestará una fianza equivalente al 10 p.º del importe del número de cajones que

en la cláusula 2.a, sirviendo de base el tipo en que se ha rematado el servicio y debiendo constituir fianza en metálico ó en valores autorizados al

El contratista deberá prestar la fianza y escribir el contrato dentro del término de ocho días, contados desde aquel en que se notifique la adjudicación. Si el rematante impidiera que se escriturase el contrato dentro del término señalado ó si despues de firmado no cumplierse las condiciones de la escritura, será por rescindido á su perjuicio.

Si aconteciese que el contratista incurriera en la prevista en la condicion anterior, ó en la reincidencia por tercera vez en la penalidad establecida en la cláusula 13.a de este pliego, la Administración podrá rescindir el contrato celebrando otro nuevo con iguales condiciones, siendo responsable el primer rematante de cuantos perjuicios sufriendo la Hacienda por

En el caso de que al terminar esta contrata no se hubiere podido adjudicar nuevamente, el actual contratista quedará obligado á continuar desempeñándola en las mismas condiciones de este pliego, hasta que se presente un nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda ser de seis meses del término natural.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas. La calidad de chino mestizo ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta con-

Los licitadores presentarán sus proposiciones al Sr. Presidente de la Junta, firmadas y en pliego cerrado bajo la fórmula designada al final de este pliego. Deberá acompañarse al pliego cerrado, el justificativo del depósito de que trata la condicion 2.a.

El Sr. Presidente segun vayan recibiendo los pliegos, irá dando el número ordinal correspondiente y rubricará al interesado el sobre del pliego.

No podrán retirarse los pliegos bajo pretexto de no haber sido recibidos que sean por el Sr. Presidente, sujetos los interesados en un todo á las consecuencias del escrutinio.

Se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden correlativo de su numeracion, á los diez minutos despues de recibidos los pliegos, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, dando nota de cada una de ellas el Secretario de la Junta.

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, con la cual se declarará el contrato adjudicado provisionalmente á favor de la persona que hubiera hecho la proposicion más ventajosa.

En el caso de que las personas que hicieron las proposiciones más ventajosas no quieran mejorarlas, quedando así siempre iguales, la adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número menor.

No se admitirán despues mejoras, reclamaciones ó modificaciones de ninguna especie, relativas al todo de la parte de la subasta, sino por la vía contenida en la Administracion establecida en el art. 12 de la Ley de 30 de Enero de 1865.

Terminada la subasta, el Sr. Presidente exigirá al rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento que hizo para licitar, el cual se cancelando se apruebe el contrato por la Intendencia de Hacienda, y se escriture en forma el sermón de la fianza del 10 p^o á que se refiere la cláusula 15.a.

No se admitirá proposicion alguna que altere el presente pliego de condiciones, á no ser la que es el objeto de la subasta.

Los gastos de remate, escritura, papel y demás que se ocasionen en este servicio, serán de cuenta del rematante.

Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó cumplimiento de este contrato se susciten, así como el acto de endoso, y demás trámites posteriores se sujetarán con arreglo á lo prescrito en la instrucion que acompaña á la contratacion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 16 de Julio de 1890.—El Administrador de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Yo, N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . me comprometo á tomar á su cargo el servicio de suministro de cajones de madera para las oficinas provinciales, que se remiten á las oficinas provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», correspondientes al día . . . abonándole á la Hacienda la cantidad de . . . por cada cajón de 23'005 kilogramos y . . . por el de 11'502 kilogramos.

Yo, N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . me comprometo á tomar á su cargo el servicio de suministro de cajones de madera para las oficinas provinciales, que se remiten á las oficinas provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», correspondientes al día . . . abonándole á la Hacienda la cantidad de . . . por cada cajón de 23'005 kilogramos y . . . por el de 11'502 kilogramos.

Yo, N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . me comprometo á tomar á su cargo el servicio de suministro de cajones de madera para las oficinas provinciales, que se remiten á las oficinas provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», correspondientes al día . . . abonándole á la Hacienda la cantidad de . . . por cada cajón de 23'005 kilogramos y . . . por el de 11'502 kilogramos.

Yo, N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . me comprometo á tomar á su cargo el servicio de suministro de cajones de madera para las oficinas provinciales, que se remiten á las oficinas provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», correspondientes al día . . . abonándole á la Hacienda la cantidad de . . . por cada cajón de 23'005 kilogramos y . . . por el de 11'502 kilogramos.

Yo, N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . me comprometo á tomar á su cargo el servicio de suministro de cajones de madera para las oficinas provinciales, que se remiten á las oficinas provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», correspondientes al día . . . abonándole á la Hacienda la cantidad de . . . por cada cajón de 23'005 kilogramos y . . . por el de 11'502 kilogramos.

Yo, N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . me comprometo á tomar á su cargo el servicio de suministro de cajones de madera para las oficinas provinciales, que se remiten á las oficinas provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», correspondientes al día . . . abonándole á la Hacienda la cantidad de . . . por cada cajón de 23'005 kilogramos y . . . por el de 11'502 kilogramos.

Yo, N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . me comprometo á tomar á su cargo el servicio de suministro de cajones de madera para las oficinas provinciales, que se remiten á las oficinas provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», correspondientes al día . . . abonándole á la Hacienda la cantidad de . . . por cada cajón de 23'005 kilogramos y . . . por el de 11'502 kilogramos.

Yo, N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . me comprometo á tomar á su cargo el servicio de suministro de cajones de madera para las oficinas provinciales, que se remiten á las oficinas provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», correspondientes al día . . . abonándole á la Hacienda la cantidad de . . . por cada cajón de 23'005 kilogramos y . . . por el de 11'502 kilogramos.

Yo, N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . me comprometo á tomar á su cargo el servicio de suministro de cajones de madera para las oficinas provinciales, que se remiten á las oficinas provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», correspondientes al día . . . abonándole á la Hacienda la cantidad de . . . por cada cajón de 23'005 kilogramos y . . . por el de 11'502 kilogramos.

Yo, N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . me comprometo á tomar á su cargo el servicio de suministro de cajones de madera para las oficinas provinciales, que se remiten á las oficinas provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», correspondientes al día . . . abonándole á la Hacienda la cantidad de . . . por cada cajón de 23'005 kilogramos y . . . por el de 11'502 kilogramos.

Yo, N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . me comprometo á tomar á su cargo el servicio de suministro de cajones de madera para las oficinas provinciales, que se remiten á las oficinas provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», correspondientes al día . . . abonándole á la Hacienda la cantidad de . . . por cada cajón de 23'005 kilogramos y . . . por el de 11'502 kilogramos.

Yo, N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . me comprometo á tomar á su cargo el servicio de suministro de cajones de madera para las oficinas provinciales, que se remiten á las oficinas provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», correspondientes al día . . . abonándole á la Hacienda la cantidad de . . . por cada cajón de 23'005 kilogramos y . . . por el de 11'502 kilogramos.

Yo, N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . me comprometo á tomar á su cargo el servicio de suministro de cajones de madera para las oficinas provinciales, que se remiten á las oficinas provinciales, sujetándose estrictamente al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta», correspondientes al día . . . abonándole á la Hacienda la cantidad de . . . por cada cajón de 23'005 kilogramos y . . . por el de 11'502 kilogramos.

vincia, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 198'68 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, á 15 de Julio de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Rosario, provincia de la Union, denunciado por D. Guillermo Mateo.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bulangui, urisdiccion del pueblo de Rosario, de cabida de 154 hectáreas, 47 áreas y 55 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Este y Sur arroyo Bulanguit y al Oeste, arroyo Bulanguit y rio Agus.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 198 pesos, y 68 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de la Union, en el mismo día y hora que se anunciaron en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá espicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 9'90 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, ínterin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomorá nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de la Union, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este para la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la

Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la Union, segun el punto que haya el mismo denunciador, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la Union, segun se presente en uno ó otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, se lo hubiere á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de mediannata y Real confirmacion, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente ínterin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso de falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 7 de Julio de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Batangas, la venta de dos partidas de tierras que la Hacienda posee en el barrio de Irocan del pueblo de Taal de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 1698 pesos, 55 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 69, de fecha 9 de Marzo de 1888.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y las subalternas de la provincias de ambos Ilocos, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de anfon de dichas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 14.666 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, nóm. 72, de fecha 23 de Junio próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

El día 6 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de una casa con su solar, embargados á D. Rufino Flores, sitos en el arrabal de S. Fernando de Dilao, bajo el tipo en progresion ascendente de 512 pesos, 60 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 154, de fecha 1.º de Diciembre de 1887.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 6 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

El día 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Abella, enclavado en el sitio denominado Tinalmud, jurisdiccion del pueblo de Libmanan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 4456'27 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, nóm. 213 de fecha 5 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

El día 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Eugenio Ocampo, enclavado en el sitio denominado Ayugan, jurisdiccion del pueblo de Mababato de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 263'08 4/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, nóm. 214, de fecha 6 de Agosto del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

El día 16 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalternas de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Atanasio Laman, enclavado en el sitio denominado Morrosimo, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 186 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, nóm. 64, de fecha 5 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 15 de Julio de 1890.—Abraham G.ª García. 1

El día 26 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la del Gobierno Civil de la provincia de Camarines Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Demetrio Imperial, enclavado en el sitio denominado Anayan, jurisdiccion del pueblo de Pili de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 315 pesos, 48 cént. y 6/8 y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, nóm. 204 de fecha 27 de Julio del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1890.—Abraham García García. 1

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 12 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				CHINOS TOTAL
	Espanoles.	Mestizos Sangleyes.	Indios.	Mestizos Espanoles.	Espanoles.	Mestizos Espanoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Manila, 12 de Agosto de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Perojo.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha, en la causa número 6765 seguida contra Lucio Riqueza por estafa, se cita, llama y emplaza al ofendido Juan Raguagio, para que en el término de 9 dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado para serle notificado de la Real ejecutoria recaida en dicha causa, apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y oficio de mi cargo 9 de Agosto de 1890.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en esta fecha en la causa nóm. 6657 seguida con el chino In-Chico por lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido chino Ong-Juango, para que en el término de 9 dias, contados desde esta fecha comparezca en este mismo, para serle notificado de la Real ejecutoria recaida en dicha causa, apercibido que de no hacerlo dentro del término prefijado, le pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 8 de Agosto de 1890.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en esta fecha en la causa nóm. 6948 por estafa, se cita y llama al chino Pang-Agi, para que por término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en el día de ayer en la causa nóm. 6949, se cita y llama á los nombrados Gregoria y Vicente Durán y á la ofendida Mónica Cabaling, vecinos los dos primeros de la calle de Madrid del arrabal de Binondo, y la última del pueblo y Cabecera de Pangasinan, para que por término de 9 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios consiguientes.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—José de Reyes.

Don Indalecio Villaverde y Lagos, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Rea y el hijo de este Hipólito Rea, Rufino Oriola, Ponciano Oriola y Roman Sura, todos vecinos del barrio de Mayao del pueblo de Sirena de esta provincia procesados en la causa nóm. 3-08 que se sigue contra los mismos y otros por robo en cuadrilla con lesiones, para que por término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» oficial de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que resultan contra los mismos

en la expresada causa apercibidos que de no verificarse la causa en su ausencia y rebeldia para en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 8 de Agosto de 1890.—Indalecio verde.—Por mandado de su Sra., Anselmo Lachica.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Apolonio Batulong indio, casado de cuarenta y tres años de edad, natural y vecino de S. Pablo (Laguna) de esta provincia para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado para la Real Sentencia recaida en la causa nóm. 2-89 que se sigue contra el individuo y otro por lesiones, pues si así lo hubiere en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, y se entenderán las actuaciones al mismo con los Estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 9 de Agosto de 1890.—Indalecio verde.—Por mandado de su Sra., Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia en la causa nóm. 3-05 contra desconocidos por lesiones, se cita, llama y emplaza a los ofendidos mados Ariston (a) Isoy, y Laureana de Sta. Maria D. Felipe Mereserio, y vecinos de Pagbilad de esta provincia, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado para que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 5 de Agosto de 1890.—Indalecio verde.—Por mandado de su Sra., Anselmo Lachica.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Lorenzo Marasigan, Isidoro Cansa, Toribio Matas, Primitivo Castillo, y Barcelino Marques, para que en el término de treinta dias, comparezcan en este Juzgado para ponder los cargos que les resultan en la causa nóm. 3-05 que se sigue contra ellos por robo en cuadrilla, con apercibimiento de que dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, se declararán rebeldes y se entenderán las ulteriores actuaciones á ellos relacionados del Juzgado.

Dado en Santa Cruz á 8 de Agosto de 1890.—Mariano Izquierdo y Gonzalez.—Por mandado de su Sra., Higinio Benites.

Don Pedro Villar y Sepulcre, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Dueco, Ong-Dueco, Si-Tanc, Tan-Pasco, Eng-Tan, y Feliciano cuyos apellidos se ignoran y tripulantes de este, Lun-Chon, Chia-Casco y al chino de los arrabales de Manila, para que dentro de 30 dias, los cuatro primeros, y de nueve dias los otros desde la insercion de este edicto, en la «Gaceta» de esta Capital, se presenten en este Juzgado para serle notificados de la Real ejecutoria recaida en esta causa nóm. 154 que me hallo instruyendo por apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de la provincia de la Pampanga á 8 de Agosto de 1890.—Pedro Villar.—Ante mí, Juez de primera instancia.

Don Angel Mora y Gomez, Alférez de Fragata de reserva, Ayudante de esta Capitania de puerto de Manila, la sumaria seguida contra Isabela Manalo por robo en cuadrilla, para que por término de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra los procesados se le instruyeron por reyeria ocurrida en la lancha «Albay» y de la que resulto herido de muerte el individuo Bonifacio Leonadio, y en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas de la Armada á las autoridades así civiles como militares procesados y captura de los citados individuos y caso de ser rebeldes, se remitan con la debida seguridad á esta Comandancia de Marina y Capitania del puerto y á disposicion de la Comandancia de Marina.

Manila, 11 de Agosto de 1890.—Angel Mora y Gomez.—Por mandado, José Reyes.

Don Miguel Gelaya y Arronis, Comandante de Batallon Ayudante del Regimiento de Linea Legacion de Manila, Hallándome instruyendo expediente de abintento superior, con motivo del fallecimiento del sargento de este Regimiento José Moreira Jugallo, y usando de las facultades que me concede la Ley de abintento militar y órdenes vigentes.

Hago saber: Que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta» oficial de Manila, se procederá á la subasta en el local que ocupa el almacén del Regimiento de Plaza, de todos los efectos que al fallecer del sargento.

Dado en Cavite á 8 de Agosto de 1890.—Miguel Gelaya y Arronis.—Por mandado, José Reyes.

Don Ramon Santarromana Fortich, Teniente de Linea Mindanao nóm. 71 y Fiscal instruyendo que por el delito de primera desercion se instruye expediente de abintento superior de la tercera compania del mismo Regimiento de Plaza.

Usando de las facultades que me concede la Ley de abintento Militar por este segundo edicto, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto comparezca en esta fiscalia en la fuerza del Regimiento de Plaza, para prestar indagatoria, previniendo que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Zamboanga, 16 de Julio de 1890.—Ramon Santarromana Fortich.—Por mandado, José Moscoso.

Don Ramon Santarromana Fortich, Teniente de Linea Mindanao nóm. 71 y Fiscal instruyendo que por el delito de primera desercion se instruye expediente de abintento superior de la tercera Compania del mismo Regimiento de Plaza.

Usando de las facultades que me concede la Ley de abintento Militar por este tercer edicto, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto comparezca en esta fiscalia en la fuerza del Regimiento de Plaza, para prestar indagatoria, previniendo que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Zamboanga, 25 de Julio de 1890.—Ramon Santarromana Fortich.—Por mandado, José Moscoso.

Don Ramon Santarromana Fortich, Teniente de Linea Mindanao nóm. 71 y Fiscal instruyendo que por el delito de primera desercion se instruye expediente de abintento superior de la tercera Compania del mismo Regimiento de Plaza.

Usando de las facultades que me concede la Ley de abintento Militar por este tercer edicto, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto comparezca en esta fiscalia en la fuerza del Regimiento de Plaza, para prestar indagatoria, previniendo que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Zamboanga, 25 de Julio de 1890.—Ramon Santarromana Fortich.—Por mandado, José Moscoso.

Don Ramon Santarromana Fortich, Teniente de Linea Mindanao nóm. 71 y Fiscal instruyendo que por el delito de primera desercion se instruye expediente de abintento superior de la tercera Compania del mismo Regimiento de Plaza.

Usando de las facultades que me concede la Ley de abintento Militar por este tercer edicto, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto comparezca en esta fiscalia en la fuerza del Regimiento de Plaza, para prestar indagatoria, previniendo que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Zamboanga, 25 de Julio de 1890.—Ramon Santarromana Fortich.—Por mandado, José Moscoso.

Don Ramon Santarromana Fortich, Teniente de Linea Mindanao nóm. 71 y Fiscal instruyendo que por el delito de primera desercion se instruye expediente de abintento superior de la tercera Compania del mismo Regimiento de Plaza.

Usando de las facultades que me concede la Ley de abintento Militar por este tercer edicto, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto comparezca en esta fiscalia en la fuerza del Regimiento de Plaza, para prestar indagatoria, previniendo que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Zamboanga, 25 de Julio de 1890.—Ramon Santarromana Fortich.—Por mandado, José Moscoso.

Don Ramon Santarromana Fortich, Teniente de Linea Mindanao nóm. 71 y Fiscal instruyendo que por el delito de primera desercion se instruye expediente de abintento superior de la tercera Compania del mismo Regimiento de Plaza.

Usando de las facultades que me concede la Ley de abintento Militar por este tercer edicto, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto comparezca en esta fiscalia en la fuerza del Regimiento de Plaza, para prestar indagatoria, previniendo que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Zamboanga, 25 de Julio de 1890.—Ramon Santarromana Fortich.—Por mandado, José Moscoso.

Don Ramon Santarromana Fortich, Teniente de Linea Mindanao nóm. 71 y Fiscal instruyendo que por el delito de primera desercion se instruye expediente de abintento superior de la tercera Compania del mismo Regimiento de Plaza.

Usando de las facultades que me concede la Ley de abintento Militar por este tercer edicto, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto comparezca en esta fiscalia en la fuerza del Regimiento de Plaza, para prestar indagatoria, previniendo que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Zamboanga, 25 de Julio de 1890.—Ramon Santarromana Fortich.—Por mandado, José Moscoso.

Don Ramon Santarromana Fortich, Teniente de Linea Mindanao nóm. 71 y Fiscal instruyendo que por el delito de primera desercion se instruye expediente de abintento superior de la tercera Compania del mismo Regimiento de Plaza.

Usando de las facultades que me concede la Ley de abintento Militar por este tercer edicto, llamo y emplazo al expresado soldado, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de publicacion de este edicto comparezca en esta fiscalia en la fuerza del Regimiento de Plaza, para prestar indagatoria, previniendo que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Zamboanga, 25 de Julio de 1890.—Ramon Santarromana Fortich.—Por mandado, José Moscoso.